

ESTATUTOS COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A.C. (ANTES SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGÍA, A.C.)

DICE	CAMBIOS: DEBE DECIR
ESTATUTO DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA (Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.)	ESTATUTO DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA (Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.)
ARTÍCULO PRIMERO	ARTÍCULO PRIMERO
De Los Antecedentes históricos, Constitución, denominación, Domicilio, duración, Mexicanidad y Emblema Del Colegio.	De Los Antecedentes históricos, Constitución, denominación, Domicilio, duración, Mexicanidad y Emblema Del Colegio.
ARTÍCULO SEGUNDO	ARTÍCULO SEGUNDO
De los objetivos del colegio	De los objetivos del colegio
ARTÍCULO TERCERO	ARTÍCULO TERCERO
De los anesthesiólogos colegiados	De los anesthesiólogos colegiados
ARTÍCULO CUARTO	ARTÍCULO CUARTO
Requisitos para ser miembro del colegio en sus diferentes categorías	Requisitos para ser miembro del colegio en sus diferentes categorías
ARTÍCULO QUINTO	ARTÍCULO QUINTO
De los derechos de los miembros del colegio en sus diferentes categorías	De los derechos de los miembros del colegio en sus diferentes categorías
ARTÍCULO SEXTO	ARTÍCULO SEXTO
De las obligaciones de los miembros del colegio en sus diferentes Categorías	De las obligaciones de los miembros del colegio en sus diferentes Categorías
ARTÍCULO SEPTIMO	ARTÍCULO SEPTIMO
De la exclusión de los miembros del colegio en cualquier categoría	De la exclusión de los miembros del colegio en cualquier categoría
ARTÍCULO OCTAVO	ARTÍCULO OCTAVO
De los órganos de gobierno del colegio	De los órganos de gobierno del colegio
ARTÍCULO NOVENO	ARTÍCULO NOVENO
De las asambleas generales	De las asambleas generales
ARTÍCULO DECIMO	ARTÍCULO DECIMO

Del consejo directivo	Del consejo directivo
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO	ARTÍCULO DECIMO PRIMERO
Del consejo consultivo	Del consejo consultivo
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO	ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO
Del concilio de capítulos de especialización	Del concilio de capítulos de especialización
ARTÍCULO DECIMO TERCERO	ARTÍCULO DECIMO TERCERO
De los comités	De los comités
ARTÍCULO DECIMO CUARTO	ARTÍCULO DECIMO CUARTO
De las sesiones	De las sesiones
ARTÍCULO DECIMO QUINTO	ARTÍCULO DECIMO QUINTO
De los requisitos y funciones de los miembros del consejo directivo	De los requisitos y funciones de los miembros del consejo directivo
ARTÍCULO DECIMO SEXTO	ARTÍCULO DECIMO SEXTO
Del patrimonio del colegio	Del patrimonio del colegio
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO	ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO
De la disolución y liquidación del colegio mexicano de Anestesiología, A.C.	De la disolución y liquidación del colegio mexicano de Anestesiología, A.C.
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO	ARTÍCULO DECIMO OCTAVO
De las reuniones del colegio	De las reuniones del colegio
ARTÍCULO DECIMO NOVENO	ARTÍCULO DECIMO NOVENO
De los artículos transitorios	De los artículos transitorios
ARTÍCULO VIGESIMO	ARTÍCULO VIGESIMO
De las modificaciones al presente estatuto	De las modificaciones al presente estatuto
ANEXOS	ANEXOS
ANEXO 1	ANEXO 1

Código de ética para el ejercicio profesional de la Anestesiología en México	Código de ética para el ejercicio profesional de la Anestesiología en México
ANEXO 2	ANEXO 2
Reglamento para la designación de los peritos profesionales del Colegio Mexicano de Anestesiología	Reglamento para la designación de los peritos profesionales del Colegio Mexicano de Anestesiología
ANEXO 3	ANEXO 3
Reglamento para el servicio social profesional que deben prestar los miembros del Colegio Mexicano de Anestesiología	Reglamento para el servicio social profesional que deben prestar los miembros del Colegio Mexicano de Anestesiología
ESTATUTOS DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C.	
(Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.)	
ARTÍCULO PRIMERO	
De Los Antecedentes históricos, Constitución, denominación, Domicilio, Duración, Mexicanidad Y Emblema Del Colegio	
SECCION 1.1 DE LOS ANTECENTES HISTÓRICOS.	SECCION 1.1 DE LOS ANTECENTES HISTÓRICOS.
Se consideran antecedentes históricos del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C., la fundación de la "Sociedad de Anestésistas de México", el día 21 de noviembre de 1934; y su transformación a "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", el día 5 de julio de 1948.	SIN MODIFICACIONES
Mencionemos también como antecedente histórico, el hecho de que el día 21 de noviembre de 1994 el "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", fue constituido como una institución autónoma, bajo el auspicio y simpatía de la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", por una membresía que en su mayoría también estaba afiliada a esta última. Lo anterior, ante la imposibilidad para que la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", se transformará en un Colegio de especialidad, sin lesionar los intereses de muchos de sus miembros, que carecían de una patente de especialista, requisito impuesto por la Ley General de Profesiones a los integrantes de los Colegios de Profesionistas. En otras palabras, la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C., consideró seriamente su transformación a un colegio de especialidad, debidamente registrado ante el Departamento de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; pero SIN EMBARGO , la ley antes citada, le	SIN MODIFICACIONES

<p>impondría una nueva conformación, que aislaría de su seno a estos anesthesiólogos carentes de la patente referida, generando un problema mayor que los que deseábamos resolver.</p>	
<p>En consecuencia la Sociedad Mexicana de Anestesiología; A. C., continuó con sus actividades regulares, permitiendo que algunos de sus miembros realizaran una labor de convencimiento entre sus colegas, con objeto de que aquellos que, poseyeran un Diploma Universitario o su equivalente, lo registrarán ante la Dirección General de Profesiones, y una vez que se completarán el número mínimo exigido por el Departamento de Colegios de Profesionistas, se constituyeran legalmente en un Colegio de la especialidad.</p>	SIN MODIFICACIONES
<p>Por su parte, el Departamento de Colegios de Profesionistas, de la Dirección General de Profesiones otorgó su registro oficial al Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. el día 2 de marzo de 1995, mismo que quedó inscrito en la Sección Segunda de Registros, bajo el número 229 a folio 229.</p>	SIN MODIFICACIONES
<p>Un dato histórico que facilitó la mencionada transformación fue el hecho de que después de varios años de negociación, se logró un acuerdo entre la Dirección General de Profesiones y la Academia Nacional de Medicina, mediante el cual se cristalizaron varias soluciones, para que los especialistas médicos sin diploma universitario logaran en un plazo de gracia de 2 años su patente de especialista, expedido por la Dirección General de Profesiones.</p>	SIN MODIFICACIONES
<p>Este logro, además de permitir el legítimo ejercicio profesional de dichos especialistas médicos, entré ellos muchos anesthesiólogos; hizo factible la integración de los socios de la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", al "Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.", bajo la personalidad legal de un Colegio de Profesionistas, sin detrimento de ninguno de sus miembros, ya que en la actualidad no existe obstáculo para obtener una patente de especialista.</p>	SIN MODIFICACIONES
<p>En consecuencia, con esta fecha y obedeciendo el mandato de las Asambleas Generales de las dos asociaciones involucradas (del Colegio el día 23 de febrero del 2000 y de la Sociedad el día 28 de Septiembre del 2000), se unifican bajo la denominación de "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", amalgamando tanto el historial y prestigio de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. como el registro oficial y la estructura legal del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.,</p>	SIN MODIFICACIONES

reconociendo como sus premisas estatutarias, las que en el presente documento se puntualizan.	
SECCION 1.2 DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio Mexicano De Anestesiología A.C., fue constituido el día 21 de noviembre de 1994, teniendo como antecedentes la de la Sociedad de Anestelistas de México (20 de noviembre de 1934 al 5 de julio de 1948), y la de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. (5 de julio de 1948 al 24 de noviembre del 2000).	SIN MODIFICACIONES
Para fines legales reconoce como fecha oficial de su registro, ante el Departamento de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, al día 2 de marzo de 1995, en los términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria, del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación en toda la República Mexicana en asuntos de orden federal.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 1.3 DENOMINACION	SIN MODIFICACIONES
El Colegio se denomina "COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA" seguido de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.", quien en lo sucesivo se denominará "EL COLEGIO". Esta denominación será del uso exclusivo del Colegio y para tal motivo ha quedado registrada su titularidad en las Dependencias Federales correspondientes.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 1.4 DE SU DOMICILIO.	SIN MODIFICACIONES
El domicilio del Colegio es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que sus funcionarios radiquen en otra Ciudad de la República Mexicana.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 1.5 DE SU DURACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
La duración del Colegio es por tiempo indefinido. (se debe establecer 99 años)	SIN MODIFICACIONES

SECCION 1.6 DE SU NACIONALIDAD MEXICANA	SIN MODIFICACIONES
El Colegio es mexicano, porque agrupa y procura los intereses de médicos anesthesiólogos diplomados que posean patente de especialista expedida por la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.	SIN MODIFICACIONES
Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para representar legalmente en nuestro ámbito a la especialidad médica denominada Anestesiología y/o a sus ramas o especializaciones, ante todo tipo de autoridad.	SIN MODIFICACIONES
Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad, acerca de la regulación de la práctica de la Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio es Mexicano porque se constituyó en la Nación Mexicana, con médicos anesthesiólogos diplomados Mexicanos y naturalizados Mexicanos, con patente de especialista expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 1.7 DE SU EMBLEMA.	SECCION 1.7 DE SU EMBLEMA.
El Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., tiene como emblema la CRUZ DE SANTIAGO COMPOSTELA de color rojo, contorneada en negro, enmarcada en un medio círculo superior, con la leyenda "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", y en un medio círculo inferior con la leyenda "Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología"; ambas leyendas de color negro. En la cruz de Santiago Compostela quedarán resaltados en color negro las siglas del Colegio (CMA).	El Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., tiene como emblema la CRUZ DE SANTIAGO COMPOSTELA de color rojo, contorneada en negro, enmarcada en un medio círculo superior, con la leyenda "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", y en un medio círculo inferior con la leyenda "Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología"; ambas leyendas de color negro. En la cruz de Santiago Compostela quedarán resaltados en color negro las siglas del Colegio (CMA). Y será de uso exclusivo del CMA y no podrá ser usado si no se encuentra debidamente autorizado por el Consejo Directivo y Consultivo.
ARTÍCULO SEGUNDO	SIN MODIFICACIONES
DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO (el OBJETO SOCIAL).	SIN MODIFICACIONES
Los objetivos del Colegio son de carácter constitucional, profesional, académico, asistencial y de cualquier otro tipo de carácter. Los objetivos de carácter constitucional son aquellos plasmados en el Artículo 50 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, los objetivos de carácter	SIN MODIFICACIONES

profesional serán cumplidos en los términos de las leyes relativas al ejercicio profesional y sus reglamentos.	
Los objetivos de carácter académico estarán relacionados con los estándares establecidos para el Desarrollo de la Educación Médica Continua.	SIN MODIFICACIONES
Los objetivos de carácter asistencial se vincularán al ejercicio del servicio social que a los miembros del Colegio corresponde cumplir, tendrán como finalidad fundamental fomentar la conciencia y espíritu de servicio de los mismos, y se dirigirán a la prestación de asistencia medica en cada una de las especializaciones de sus miembros por si, o en forma conjunta con otras instituciones de carácter asistencial. <u>Y los objetivos de otro carácter son todos aquellos que no se encuentran relacionados con los cuatro tipos anteriores.</u>	SIN MODIFICACIONES
SECCION 2.1 DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.	SIN MODIFICACIONES
Son objetivos constitucionales del Colegio los siguientes:	
2.1.1 El Colegio Mexicano de Anestesiología además de sus objetivos y propósitos efectuara y desarrollara actividades tendientes a colaborar con la Federación Mexicana de Anestesiología en un ambiente de respeto mutuo , en beneficio de la Anestesiología Mexicana.	SIN MODIFICACIONES
2.1.2 <u>Vigilancia del ejercicio profesional de los anesthesiologos agremiados o no</u> , con objeto de que se realice dentro del <u>más alto plano legal y moral.</u>	SIN MODIFICACIONES
2.1.3 <i>Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas</i> , relativas al ejercicio profesional.	SIN MODIFICACIONES
2.1.4 Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a moralización misma	SIN MODIFICACIONES
2.1.5 Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentarla del Artículo 5º. Constitucional.	SIN MODIFICACIONES
2.1.6 Proponer los aranceles profesionales en Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.1.7 Servir de árbitro en los conflictos entre anesthesiologos o entre éstos y sus clientes a solicitud expresa. (y la CONAMED)	SIN MODIFICACIONES

2.1.8 Fomentar la Cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros.	SIN MODIFICACIONES
2.1.9 Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.	SIN MODIFICACIONES
2.1.10 Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.	2.1.10 Representar a sus asociados ante la Dirección General de Profesiones.
2.1.11 Revisar periódicamente los estatutos del Colegio , depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones.	SIN MODIFICACIONES
2.1.12 Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.1.13 Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.	SIN MODIFICACIONES
2.1.14 Formar una lista de sus miembros por especializaciones, para llevar el turno conforme al cual deberá prestar servicio social.	SIN MODIFICACIONES
2.1.15 Reportar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.	SIN MODIFICACIONES
2.1.16 Proponer lista de peritos en anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.1.17 Velar porque los puestos públicos en los que se requieran conocimientos propios de anestesiología estén desempeñados por los especialistas respectivos con diploma legalmente expedido y debidamente registrado	SIN MODIFICACIONES
2.1.18 Expulsar de su seno por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma en que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
2.1.19 Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltan en al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.	SIN MODIFICACIONES
2.1.20 Gestionar el registro de diplomas de sus componentes.	SIN MODIFICACIONES

SECCION 2.2 DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL.	SIN MODIFICACIONES
Son objetivos profesionales del Colegio los siguientes:	SIN MODIFICACIONES
2.2.1 <i>Agrupara Médicos anesthesiólogos diplomados universitarios con patente de especialista</i> , expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaria de Educación Pública, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política y de nacionalidad.	SIN MODIFICACIONES
2.2.2 Promover y apoyar las labores de sus afiliados, en el terreno profesional.	SIN MODIFICACIONES
2.2.3 Promover y apoyar el ejercicio profesional en anestesiología al nivel de excelencia, en forma uniforme a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de Educación Médica Continúa y de <u>equipamientos de los quirófanos</u>.	SIN MODIFICACIONES
2.2.4 Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de la anestesiología mexicana, e informar a sus miembros sobre dichos acuerdos.	SIN MODIFICACIONES
2.2.5 Promover y apoyar las especializaciones anestesiológicas, definir el alcance de su función social y vigilar que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al Código de ética, para el ejercicio de la Anestesiología. (Anexo 1).	2.2.5 Promover y apoyar las especializaciones anestesiológicas, definir el alcance de su función social y vigilar que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo con el Código de ética, para el ejercicio de la Anestesiología. (Anexo 1).
2.2.6 Proporcionar espacios dentro del Colegio a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la anestesiología ha experimentado.	2.2.6 Proporcionar espacios dentro del Colegio a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la anestesiología ha experimentado.
2.2.7 Fomentar y estimular el estudio de las Especializaciones anestesiológicas.	2.2.7 Fomentar y estimular el estudio de las Especializaciones anestesiológicas.
2.2.8 La promoción de actividades para el desarrollo, y la actualización por áreas de especialización.	SIN MODIFICACIONES
2.2.9 La asesoría a las instituciones Académicas, en la elaboración de planes y programas de estudio.	SIN MODIFICACIONES
2.2.10 Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en	SIN MODIFICACIONES

cuestiones relacionadas con la especializaciones anestesiológicas.	SIN MODIFICACIONES
2.2.11 Formar peritos en las diferentes especializaciones anestesiológicas y redactar y dar a conocer la lista oficial de peritos. (anexo2)	SIN MODIFICACIONES
2.2.12 Apoyar la adopción de clasificaciones, nomenclatura y definiciones uniformes, en relación con la anestesiología, en armonía con las clasificaciones adoptadas por La Federación Mundial de Sociedades de Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.2.13 Fungir como organismo representativo de la anestesiología, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas y ante cualquier otra entidad o persona civil.	SIN MODIFICACIONES
2.2.14 Procurar la práctica profesional segura de la anestesiología, tanto para el profesionista, como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
2.2.15 Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los anestesiólogos, proporcionándoles la ayuda moral y material ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas.	SIN MODIFICACIONES
2.2.16 Arbitrar los conflictos. entre anestesiólogos, entre asociaciones de anestesiólogos, en las demandas civiles y/o penales, contra anestesiólogos y sus asociaciones.	SIN MODIFICACIONES
2.2.17 Asesorar a oficinas gubernamentales sobre los estándares relacionados al uso de drogas, aplicaciones y otros procedimientos terapéuticos en anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.2.18 Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus miembros.	SIN MODIFICACIONES
2.2.19 Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas, de carácter nacional o internacional.	SIN MODIFICACIONES
2.2.20 Preparar publicaciones que den a conocer a los peritos nacionales y extranjeros en las distintas especializaciones de la anestesiología, haciendo especial énfasis en los miembros del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
2.2.21 Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.	SIN MODIFICACIONES

2.2.22 El Colegio estará facultado para recomendar y supervisar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y normas.	SIN MODIFICACIONES
2.2.23 El Colegio celebrará los convenios necesarios en materia educativa con las universidades e institutos de enseñanza superior.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 2.3 DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS:	SIN MODIFICACIONES
Son objetivos académicos del Colegio, los siguientes:	SIN MODIFICACIONES
2.3.1 Promover y apoyar la enseñanza y la Educación Médica Continua de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.2.2 Promover y apoyar la investigación de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.2.3 Promover y difundir la información actualizada en el campo de la Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.2.4 Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, semanarios, congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la anestesiología, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.	SIN MODIFICACIONES
2.3.5 Fomentar la enseñanza y la investigación científica de las especializaciones anestesiológicas en cada uno de los centros donde se administre anestesia.	SIN MODIFICACIONES
2.3.6 Fomentar y estimular el estudio de las especializaciones anestesiológicas, mediante: la promoción de actividades para el Desarrollo y la actualización por áreas de especialización, y dar asesoría a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.	SIN MODIFICACIONES
2.3.7 Promover el Desarrollo de la investigación biomédica y socio-médica integral sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística.	SIN MODIFICACIONES
2.3.8 Apoyar el Desarrollo de un banco central de información y el Desarrollo de sistemas de recopilación clínica uniforme, en relación con datos anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.3.9 Promover la creación y Desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación de la Anestesiología y propiciar la enseñanza de	SIN MODIFICACIONES

la misma, principalmente en centros mexicanos de altos estudios.	
2.3.10 Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.3.11 Avalar cursos, simposios, talleres, etc.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 2.4 DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES.	SIN MODIFICACIONES
2.4.1 Promover y apoyar la asesoría en anestesiología en la construcción, remodelación y equipamiento de quirófanos. Denunciar en su caso a las instituciones que no cumplan con los estándares mínimos para la práctica de la anestesiología ante las autoridades correspondientes.	SIN MODIFICACIONES
2.4.2 Proporcionar asesoría entorno a la creación y modificación en su caso, de estándares y normas para la práctica de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.4.3 Coadyuvar en la planeación y organización del servicio social profesional que deban prestar los miembros del Colegio procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multi e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la Sociedad.	SIN MODIFICACIONES
2.4.4 Realizar labores de asistencia en cada una de las especializaciones de sus miembros, en las zonas renglones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.	SIN MODIFICACIONES
2.4.5 Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.	SIN MODIFICACIONES
2.4.6 Fomentar relaciones con otros colegios o asociaciones profesionales del país o extranjero, así como intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
2.4.7 Informar al público en general de los resultados e implicaciones de la investigación en anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.4.8 Promover y estimular el Desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
2.4.9 Vigilar que todo anestesiólogo cumpla con el Código de ética para el ejercicio Profesional de la Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES

SECCION 2.5 DE LOS OBJETIVOS DE OTRO CARACTER.	SIN MODIFICACIONES
2.5.1 Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
2.5.2 Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales, que no constituyan una especulación mercantil, ni tengan intereses preponderantemente económicos; y de tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana.	SIN MODIFICACIONES
2.5.3 Supervisar y recomendar a la industria farmacéutica y de Desarrollo de material y equipo médico sobre la evaluación de sus productos.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO TERCERO.	ARTÍCULO TERCERO.
DE LOS ANESTESIOLOGOS COLEGIADOS	DE LOS ANESTESIOLOGOS COLEGIADOS
Para pertenecer al Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., se requiere ser anestesiólogo diplomado con patente de la especialidad expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de su Dirección General de Profesiones; además, cumplir con los requisitos que fija este Estatuto. Serán admitidos durante las Sesiones Ordinarias mensuales.	Para pertenecer al Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., se requiere ser anestesiólogo, con: Título médico cirujano, Diploma de especialista emitido por una Institución de Educación Superior, Cédula de especialista en anestesiología y Certificado vigente de anestesiología o subespecialidades y capítulos ante el CNCA, A.C, y que acrediten residencia (INE), comprobante de domicilio actualizado y/o actividad laboral en la CDMX. Además, cumplir con los requisitos que fija este Estatuto. Serán admitidos durante las Sesiones Ordinarias mensuales.
SECCION 3.1 DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ANESTESIÓLOGOS COLEGIADOS.	SECCION 3.1 DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ANESTESIÓLOGOS COLEGIADOS.
Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías asociados :	Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de miembros:
Miembro Colegiado.	Miembro Colegiado.
Miembro en Entrenamiento.	Miembro en Entrenamiento.

Miembro Honorario.	Derogado: Eliminar
Miembro Nominal.	Miembro Nominal.
Miembro Afín.	Derogado: Eliminar
Miembro Correspondiente Extranjero.	Derogado: Eliminar
Miembro Asociado	Miembro Asociado.
SECCION 3.1.1 DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.	SECCION 3.1.1 DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.
Son Anestesiólogos Colegiados, aquellos médicos anestesiólogos diplomados interesados en los objetivos del Colegio , y que llenando los requisitos del presente Estatuto ingresen al Colegio en fecha posterior a la Asamblea Constitutiva.	Son Anestesiólogos Colegiados, aquellos médicos anestesiólogos diplomados interesados en los objetivos del Colegio , y que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.
Esta categoría será vigente para los Socios Activos de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, hasta el 31 de diciembre del 2001, con el solo hecho de entregar una copia de su patente de especialista, comprometiéndose el Colegio a expedirles un diploma de ingreso al mismo.	Esta categoría será vigente para los Socios Activos de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, hasta el 31 de diciembre del 2001, con el solo hecho de entregar su título y cédula profesional de la especialidad, cuya residencia y/o actividad laboral sea en la CDMX.
SECCION 3.1.2 DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.	SECCION 3.1.2 DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.
Médicos que estando en la residencia universitaria de la especialidad de Anestesiología, estén interesados en los objetivos del Colegio.	Médicos que estando en la residencia reconocida por una Institución de Educación Superior de la especialidad de Anestesiología y/o subespecialidad que estén interesados en los objetivos del Colegio; esta categoría se pierde al concluir su entrenamiento en la sede.
SECCION 3.1.3 DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.	SECCION 3.1.3 DE LOS MIEMBROS HONORARIOS
Las personas médicos o no , cuyos méritos les hayan permitido destacar brillantemente en su labor en pro de la Anestesiología , o que a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, merezcan tal distinción, por su valiosa y desinteresada aportación a la investigación y desarrollo de la Anestesiología y/o sus especializaciones. Su admisión definitiva la determinará la Asamblea General.	Derogado.
Esta categoría se mantiene para los Socios Honorarios de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología. El Colegio les expedirá un diploma	

que, de fe de dicha categoría Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción de pago de la cuota anual.	
SECCION 3.1.4 DE LOS MIEMBROS NOMINALES.	SECCION 3.1.4 DE LOS MIEMBROS JUBILADOS.
<i>Pueden</i> ser los Anestesiólogos Colegiados que después de 20 años de actividades en el Colegio , solicita y son promovidos por la Asamblea General a esta categoría . Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción de pago de la cuota anual.	Serán anestesiólogos colegiados, en el momento de su jubilación de alguna Institución pública y se les otorgarán los privilegios que en su momento el Colegio destine para ellos. Tendrán todos los derechos y obligaciones de los miembros colegiados.
Esta categoría se mantiene para los Socios Nominales de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. <i>El Colegio se compromete a extenderles un diploma que de fe de su categoría.</i>	Derogado
SECCION 3.1.5 DE LOS MIEMBROS AFINES.	SECCION 3.1.5 DE LOS MIEMBROS AFINES
Médicos Diplomados Universitarios en cualquier especialidad, <i>que simpatizan con los objetivos del Colegio</i> y desean integrarse a él.	Derogado.
Los miembros afines de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología serán reconocidos en tal categoría por el Colegio, para lo tal les expedirá un diploma.	Derogado.
SECCION 3.1.6 DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.	Derogado.
Médicos Diplomados en cualquier especialidad, que desarrollen en el extranjero, alguna labor a favor del Colegio, y que deseen integrarse a éste.	Derogado.
Los miembros Correspondientes Extranjeros de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología serán reconocidos, y para dar fe de esto el Colegio les extenderá un diploma en dicha categoría.	Derogado.
SECCION 3.1.7 DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.	SECCION 3.1.7 DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.
Médicos anestesiólogos con práctica de la Anestesiología en territorio mexicano, carentes de patente de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que deseen pertenecer al Colegio. En esta categoría entrarán	Médicos anestesiólogos con práctica de la Anestesiología y Certificación ante el CNCA, en territorio mexicano. Contarán con los privilegios académicos; pero no gremiales, no tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

<p>todos los miembros activos de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C., que, para el 1 de marzo del año 2001, no hayan tramitado su patente de especialista (en el entendido que se establece un periodo de gracia para entregar copia de la patente de especialista hasta el 31 de diciembre del 2001). Lo anterior en base a la exigencia establecida por la Norma Oficial Mexicana para la práctica de la Anestesiología, y el convenio entre la Dirección General de Profesiones y la Academia Nacional de Medicina, en donde se facilita la obtención de la mencionada patente, a los especialistas carentes de diploma universitario.</p>	
<p>SECCION 3.2 DE LAS ANTERIORES DENOMINACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>De las anteriores denominaciones dentro del Colegio, las que continuarán siendo vigentes son: Constituyentes, Fundadores y Honorarios. Los anesthesiólogos colegiados se denominarán miembros colegiados.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>SECCION 3.3 DE LA INEXISTENCIA DE PRIVILEGIOS DERIVADOS DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>Todo Anestesiólogo Colegiado con nacionalidad extranjera que en el Acta de la Constitución del Colegio o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social del Colegio, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y de otro, y se entenderá que conviene en "no invocar" la protección de su país de origen bajo condición de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.</p>	<p>Derogado</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO.</p>
<p>DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.</p>	<p>DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.</p>
<p>Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:</p>	<p>Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:</p>
<p>SECCION 4.1 DE LOS REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS.</p>	<p>SECCION 4.1 DE LOS REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS.</p>
<p>4.1.1 Entregar al Comité de Membresía una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto, acompañado del Curriculum Vitae del aspirante. Esta solicitud deberá ser acompañada de 2</p>	<p>4.1.1 Entregar al Comité de Membresía una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto, acompañado del Curriculum Vitae del aspirante y los requisitos</p>

fotografías tamaño título y 2 fotografías tamaño infantil.	administrativos que se establezcan en su momento.
4.1.2 Ser médico cirujano poseedor de un título universitario a nivel licenciatura , debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.	SIN MODIFICACIONES
4.1.3 Poseer un diploma universitario o equivalente en la especialidad en Anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
4.1.4 Poseer patente de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	4.1.4 Poseer cédula de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4.1.5 Sera recomendable poseer un certificado , y en su caso, recertificación del Consejo Mexicano de Anestesiología	4.1.5 Poseer un certificado vigente , expedido por el Consejo Mexicano de Anestesiología
4.1.6 Que la solicitud sea apoyada por un mínimo de dos anesthesiólogos colegiados.	4.1.6 Que la solicitud sea apoyada por un mínimo de dos anesthesiólogos colegiados.
4.1.7 Que gocen de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.	SIN MODIFICACIONES
4.1.8 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de membresía, su ingreso (al Colegio) será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos (de nuevos miembros) serán acordados definitivamente por la asamblea durante una sesión ordinaria.	4.1.8 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de membresía, su ingreso (al Colegio) será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos (de nuevos miembros) serán aprobados definitivamente por el Consejo Directivo en las sesiones mensuales.
SECCION 4.2 DE LOS REQUISITOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.	SECCION 4.2 DE LOS REQUISITOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO
4.2.1 Los médicos residentes en entrenamiento, deberán entregar una solicitud de ingreso apoyada con la firma de dos Anesthesiólogos Colegiados, acompañada una constancia expedida por el Departamento Enseñanza del Hospital en el que esté realizando su entrenamiento, en la cual se especifique la fecha de terminación de este .	SIN MODIFICACIONES
4.2.2 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.	Derogado
4.2.3 Cubrir sus cuotas ordinarias-y extraordinarias	4.2.3 Cumplir con los requisitos establecidos para su inscripción y permanencia, y cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

SECCION 4.3 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS	Derogado
4.3.1 La candidatura para ser Miembro Honorario del Colegio deberá ser apoyada por cinco Miembros Colegiados.	Derogado
4.3.2 El nombramiento de los miembros Honorarios, deberá ser aprobado por el 75% de los miembros colegiados asistentes a una Sesión Ordinaria.	Derogado
4.3.2 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.	Derogado
SECCION 4.4 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS NOMINALES.	SECCION 4.4 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS JUBILADOS.
4.4.1 Deberán presentar por escrito su solicitud, ante el Consejo Directivo del Colegio, el cual si lo cree pertinente, lo turnará al Comité de membresía, mismo que un término no mayor de 30 días naturales, dará a conocer su recomendación a la Asamblea en una Sesión Ordinaria, la cual votará para su aceptación.	Los requisitos de los miembros jubilados, serán los mismos que los miembros colegiados.
4.4.2 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.	Derogado.
SECCION 4.5 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS AFINES.	Derogado.
4.5.1 Deberán presentar su solicitud y Currículum Vitae por escrito acompañando a estos documentos, 2 fotografías tamaño infantil y 2 título una copia del título profesional expedido por una universidad o escuela reconocida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	Derogado.
4.5.2 Tener como mínimo 5 años de ejercer una especialidad relacionada con la Anestesiología, con capacidad y autoridad en la materia.	Derogado.
4.5.3 Su solicitud deberá estar apoyada por 5 Miembros Colegiados.	Derogado.
4.5.4 Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias	Derogado.
SECCION 4.6 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.	Derogado.
4.6.1 Son los mismos requisitos que los de los Miembros Colegiados, excepto la cédula de profesiones y la patente de especialista, expedidas por	Derogado.

la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	
4.6.2 De la misma forma quedan exentos de presentar, el Certificado del Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.	Derogado.
4.6.3 Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.	Derogado.
SECCION 4.7 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS	SECCION 4.7 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS
4.7.1 Todos los vigentes para los miembros colegiados, excepto la patente de especialista.	4.7.1 Entregar al Comité de Membresía una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto, acompañado del Curriculum Vitae del aspirante y los requisitos administrativos que se establezcan en su momento a excepción del lugar de residencia y actividad laboral.
ARTÍCULO QUINTO	ARTÍCULO QUINTO
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.	DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.
SECCION 5.1 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.	SECCION 5.1 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.
Son derechos comunes a todos los Miembros Colegiados.	SIN MODIFICACIONES
5.1.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
5.1.2 Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Miembros Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma el domicilio de los mismos , fecha de ingreso, recibiendo el diploma que acredita su categoría.	SIN MODIFICACIONES
5.1.3 Poseer y usar credenciales o cartas de presentación, que lo acrediten como miembro colegiado del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
5.1.4 Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionado con la práctica, estudio e investigación de la anestesiología.	SIN MODIFICACIONES
5.1.5 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz y voto.	SIN MODIFICACIONES
5.1.6 Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los Reglamentos que expida el Consejo Directivo.	Derogado.
5.1.7 Hacer uso de los servicios que el Colegio o sus asociados	5.1.7 Hacer uso de los servicios e instalaciones que el Colegio

proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.	proporcione, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.
5.1.8 Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los asociados .	Derogado.
5.1.9 Proponer por escrito al Consejo Directivo, los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones y quejas que considere pertinentes.	SIN MODIFICACIONES
5.1.10 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de las mismas. Al separarse perderá todo el derecho	SIN MODIFICACIONES
5.1.11 Elegir y ser electos para los puestos que este Estatuto y sus reglamentos expresen , así como formar parte de las comisiones que se integren.	SIN MODIFICACIONES
5.1.12 En general, participar en las actividades del Colegio , desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos	SIN MODIFICACIONES
5.1.13 Recibir sin cuota extra, la Revista Mexicana de Anestesiología y el Boletín Informativo .	5.1.13 Recibir de forma gratuita, la Revista Mexicana de Anestesiología y todos los comunicados y/o publicaciones que emita el Colegio, ya sea de forma impresa o digital.
5.1.14 Los restantes que deriven de este estatuto.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 5.2 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.	SECCION 5.2 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.
5.2.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto voto en asamblea generales y puestos de elección	SIN MODIFICACIONES
SECCION 5.3 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.	SECCION 5.3 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.
Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.	Derogado.
SECCION 5.4 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS NOMINALES	SECCION 5.4 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

	JUBILADOS
5.4.1 Tendrán iguales derechos que los miembros colegiado	SIN MODIFICACIONES
SECCION 5.5 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFINES.	SECCION 5.5 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFINES.
5.5.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación e puestos de elección.	Derogado.
SECCION 5.6 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.	SECCION 5.6 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.
5.6.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.	Derogado.
SECCION 5.7 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.	SECCION 5.7 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.
5.7.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.	5.7.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voz y Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.
SECCION 5.8 DE LA DURACIÓN DE MEMBRESÍA.	SECCION 5.8 DE LA DURACIÓN DE MEMBRESÍA.
5.8.1 Un miembro puede renunciar en cualquier momento a su membresía, enviando por escrito su renuncia al Consejo Directivo. Las cuotas cubiertas en ninguna circunstancia serán devueltas.	SIN MODIFICACIONES
5.8.2 La categoría de miembros honorario no es renunciable.	Derogado.
SECCION 5.9 DEL DERECHO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA A LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO.	SECCION 5.9 DEL DERECHO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA A LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO.
5.9.1 Se estipula en el presente estatuto como un derecho de los miembros del Colegio, la educación médica continua en anestesiología, mediante sesiones, cursos, simposios , etc, por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO SEXTO	ARTÍCULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

DIFERENTES CATEGORÍAS.	EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.
SECCION 6.1 DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.	SECCION 6.1 DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.
6.1.1 Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
6.1.2 Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno.	SIN MODIFICACIONES
6.1.3 Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones, a las que sean citados. (<i>presenciales y a distancia</i>)	SIN MODIFICACIONES
6.1.4 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General (excepto miembros honorarios y nominales).	6.1.4 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General y el presente estatuto. Quienes no hayan cubierto su membresía en los últimos 5 años, serán dados de baja y tendrán que solicitar nuevamente su ingreso por primera vez, perdiendo su antigüedad.
6.1.5 Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.	SIN MODIFICACIONES
6.1.6 Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio. (agregar, número telefónico y correo electrónico)	SIN MODIFICACIONES
6.1.7 Guardar las consideraciones debidas a los Anestesiólogos Colegiados y al Colegio. (?)	SIN MODIFICACIONES
6.1.8 Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanan del Colegio , con un sentido estricto de honorabilidad.	SIN MODIFICACIONES
6.1.9 Prestar los servicios asistenciales de Anestesiología y/o sus especializaciones , cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga a el cumplimiento de los fines del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
6.1.10 Ejercer la Anestesiología de acuerdo a la deontología médica.	6.1.10 (agregar Lex artis ad hoc de la especialidad)
6.1.11 En general, contribuir a lograr los fines del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO SEPTIMO	ARTÍCULO SEPTIMO
DE LA EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORIA.	DE LA EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORIA.

Un miembro en cualquier categoría pierde sus derechos en las siguientes condiciones:	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
7.1.1 Cuando incurra en violaciones al presente estatuto.	SIN MODIFICACIONES
7.1.2 Se rehúse a cumplir con los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
7.1.3 No cumpla con sus deberes colegiales (Artículo sexto del presente estatuto).	SIN MODIFICACIONES
7.1.4 No cumpla con el código de ética para la práctica de la Anestesiología que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones de la SEP. {Anexo 1}	SIN MODIFICACIONES
7.1.5 Cometiendo actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	SIN MODIFICACIONES
7.1.6 Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para Cualquiera de sus miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	SIN MODIFICACIONES
7.1.7 Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de seis meses, después de su vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito del Consejo Directivo (excepto miembros honorarios y nominales).	7.1.7 Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de 5 años, después de su vencimiento (año calendario).
7.5.8 Por cancelación de la cédula de profesiones para la práctica de la medicina general y/o de la patente de especialista para el ejercicio de la anestesiología, expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.	SIN MODIFICACIONES
7.5.9 En todos los casos de exclusión ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado que el Comité de Honor y Justicia, o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que, por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del colegiado interesado o inculpado.	SIN MODIFICACIONES
7.1.10 Será motivo de exclusión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, ni de la Dirección General de Profesiones el dictamen de la	SIN MODIFICACIONES

autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la Anestesiología a algún miembro del Colegio.	
ARTÍCULO OCTAVO	SIN MODIFICACIONES
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.	
	SIN MODIFICACIONES
Los órganos del Colegio son:	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
• La Asamblea General	SIN MODIFICACIONES
• El Consejo Directivo	SIN MODIFICACIONES
• El Consejo Consultivo	SIN MODIFICACIONES
• El Concilio de Capítulos	SIN MODIFICACIONES
• Los Comités	SIN MODIFICACIONES
• La Sesión.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 8.1 DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
Los órganos de Gobierno del Colegio tienen las atribuciones que les señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal, este Estatuto y los reglamentos que expida la Asamblea General.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO NOVENO	
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	SIN MODIFICACIONES
la Máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus reglamentos serán definitivos y obligan a todos sus asociados .	La Máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus reglamentos serán definitivos y obligan a todos sus miembros .
SECCION 9.1 DEL TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES.	SIN MODIFICACIONES
Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:	SIN MODIFICACIONES
La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el mes de agosto , en el domicilio o sede del Colegio; o bien, en el lugar previamente señalado para ello indicado en la convocatoria que girará el	SIN MODIFICACIONES

Consejo Directivo y tendrá objeto de escuchar y en su caso aprobar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Colegio, el Orden del día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente y del Tesorero.	
<i>La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo, o por mandato del Consejo Consultivo, o cuando el 25% o más de los Miembros Colegiados expresen por escrito su interés al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo, para que se cite a Asamblea General Extraordinaria, precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen, la relación con nombres y firmas de los interesados.</i>	<i>La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo, o por mandato del Consejo Consultivo, o cuando el 25% o más de los Miembros Colegiados activos expresen por escrito su interés al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo, para que se cite a Asamblea General Extraordinaria, precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen, la relación con nombres y firmas de los interesados.</i>
SECCION 9.2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.	SIN MODIFICACIONES
La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estarán constituidas por los: miembros Colegiados y se establecerá quórum legal por la asistencia personal o por la representación mediante Carta Poder Notarial de la mayoría simple (50%), cuando se reúnan en primera convocatoria y de los miembros asistentes cuando se reúnan por tercera convocatoria.	La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estarán constituidas por los: miembros Colegiados activos asistentes de manera presencial o por representación mediante Carta Poder Notarial. Se establecerá quórum legal cuando se reúna en primera convocatoria la mayoría simple del Colegio (50%) o cuando se reúnan los miembros asistentes presentes en tercera convocatoria.
SECCION 9.3 DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.	SECCION 9.3 DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERAL Y EXTRAORDINARIA.
Las convocatorias para la Asamblea General de miembros se notificarán personalmente y/o por correo, al domicilio registrado de los asociados y/o <u>mediante cartelones que se colocarán en los hospitales de todo el país, por lo menos quince días antes de la fecha en que se convoque.</u>	Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria se notificarán por correo electrónico, redes sociales, página web y app y periódico, con un mínimo de 15 días hábiles para las Asambleas Generales Ordinarias y 15 días hábiles para las Asambleas Extraordinarias.
SECCION 9.4 DE LA LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	

La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con la asistencia y el voto favorable de más del 50% de los asociados al corriente de sus obligaciones. Si se tratare de tercera convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros colegiados presentes; excepto para tratar sobre modificaciones y /o reformas a este Estatuto, exclusión de miembros, disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyo caso, siempre requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos el 75% de los miembros colegiados asistentes.	La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con la asistencia y el voto favorable de más del 50% de los miembros al corriente de sus obligaciones. Si se tratare de tercera convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros colegiados presentes; excepto para tratar sobre modificaciones y /o reformas a este Estatuto, exclusión de miembros, disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyo caso, siempre requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos el 75% de los miembros colegiados asistentes.
SECCION 9.5 DEL QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.	SIN MODIFICACIONES
Sí a la hora fijada para la Asamblea General, no hay Quórum, se deberá esperar veinte minutos más para una segunda y tercera convocatoria, entonces la Asamblea actuará legalmente, con el número de miembros colegiados asistentes o representados conforme a derecho.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 9.6 DE LAS REGLAS DE DEBATE EN ASAMBLEAS GENERALES.	SIN MODIFICACIONES
En los debates, se seguirán las reglas parlamentarias que al efecto se indiquen en las respectivas convocatorias.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 9.7 DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	SIN MODIFICACIONES
Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:	SIN MODIFICACIONES
9.7.1 Aprobar la política general del Colegio de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.	SIN MODIFICACIONES
9.7.2 Conocer y examinar los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.	SIN MODIFICACIONES
9.7.3 Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de asociados que	9.7.3 Resolver en definitiva sobre la exclusión de miembros que le

le someta el Consejo Directivo al Colegio.	someta el Consejo Directivo al Colegio.
9.7.4 Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros honorarios y nominales que le presente el Consejo Directivo al Colegio.	Derogado.
9.7.5 Elegir o revocar de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Estatuto y sus reglamentos a los miembros del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
9.7.6 Discutir informes y conocer programas que anualmente debe presentar el Consejo Directivo y los Comités.	SIN MODIFICACIONES
9.7.7 Conocer, discutir y aprobar , en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo al Colegio.	SIN MODIFICACIONES
9.7.8 Discutir y en su caso aprobar el presupuesto general del Colegio, que formule y presente el Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
9.7.9 Aprobar las cuotas que se señale a los miembros.	Derogado.
9.7.10 Discutir, aprobar o rechazar, en su caso los reglamentos que proponga el Consejo Directivo que deben de ser de aplicación general.	SIN MODIFICACIONES
9.7.11 Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
9.7.12 Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.	Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio, siempre y cuando no contravenga al presente estatuto.
SECCION 9.8 DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	SIN MODIFICACIONES
Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:	SIN MODIFICACIONES
9.8.1 Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente el Comité de Honor y Justicia , por conducto del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
9.8.2 Confirmar o revocar los convenios que ha y a celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.	SIN MODIFICACIONES
9.8.3 Las reformas o modificaciones al presente Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
9.8.4. Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio.	SIN MODIFICACIONES
9.8.5 Algún otro asunto o problema que afecte al Colegio.	SIN MODIFICACIONES

SECCION 9.9 DE LA PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	SECCION 9.9 DE LA PRESIDENCIA y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.
9.9.1 Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretarla la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.	SIN MODIFICACIONES
9.9.2 Si el Orden del día registrado en la Convocatoria incluye el nombramiento de un presidente de debates y de un secretario, será legitimo el realizarlo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 9.10 DEL ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL.	SECCION 9.10 DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.
9.10.1 De cada Asamblea General se levantará una acta, que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores de la misma.	SIN MODIFICACIONES
9.10.2 Las Actas de las Asambleas Generales, deberán ser transcritas a un libro especial, además se integrará un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, y un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se presente a la Asamblea.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 9.11 DEL CARACTER RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL	SIN MODIFICACIONES
La Asamblea General por definición es de carácter resolutivo, y sus acuerdos obligan a todos sus miembros y órganos de Gobierno.	La Asamblea General por definición es de carácter resolutivo, y sus acuerdos obligan a todos sus miembros y órganos de Gobierno. Los acuerdos se llevarán a cabo, cuando se actualicen los requerimientos administrativos, informáticos, notariales y legales que correspondan.
ARTÍCULO DECIMO DEL CONSEJO DIRECTIVO.	ARTÍCULO DECIMO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
La Administración del Colegio, está a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente., un Presidente Electo, dos Secretarios Propietarios (el primero de éstos fungirá como Secretario General del	La Administración del Colegio, está a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios (el primero de éstos fungirá como

<p>Colegio y el segundo será el Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), dos Secretarios Suplentes (el primero será auxiliar del Secretario General, el segundo auxiliará al Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), un Tesorero propietario y un Tesorero Suplente; todos los integrantes del Consejo Directivo serán electos por mayoría mediante el voto individual que cada asociado emitirá. El Presidente Electo ocupará el puesto de Presidente al cumplirse el periodo para el cual fue electo.</p>	<p>Secretario General del Colegio y el segundo será el Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), dos Secretarios Suplentes (el primero será auxiliar del Secretario General, el segundo auxiliará al Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), un Tesorero Propietario y un Tesorero Suplente. El Vicepresidente será electo por mayoría mediante el voto individual que cada asociado emitirá. La elección del resto del Consejo Directivo se realizará conforme al numeral 10.1.7</p>
<p>Se incluye en el Consejo Directivo a los 4 coordinadores de los Comités Especiales; los cuales tendrán un papel de Vocalía, además del vínculo que establecen entre el Consejo Directivo y el Comité que coordinan.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>SECCION 10.1 DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.</p>	
<p>10.1.1 La elección del Consejo Directivo se realizará cada bienio, durante el mes de agosto del año, cuya terminación sea non y coincidirá con la toma de posesión del Presidente Electo.</p>	<p>10.1.1 La elección del Consejo Directivo se realizará cada bienio, durante el mes de agosto del año, cuya terminación sea non y coincidirá con la toma de posesión del Vicepresidente.</p>
<p>10.1.2 El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo saliente, el cual un mes antes de la elección enviará por correo la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>10.1.3 Los miembros del Colegio podrán presentar sus candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo Directivo, para el bienio próximo inmediato.</p>	<p>10.1.3 Los miembros del Colegio podrán presentar sus candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo Directivo, para el bienio próximo inmediato, apegado a estatutos.</p>
<p>10.1.4 La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente próximo inmediato (PRESIDENTE ELECTO) del Consejo Directivo, de entre los candidatos propuestos por los miembros del Colegio al corriente en sus cuotas.</p>	<p>10.1.4 La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente próximo inmediato (VICEPRESIDENTE) del Consejo Directivo, de entre los candidatos propuestos por los miembros del Colegio al corriente en sus cuotas.</p>
<p>10.1.5 Sólo podrán votar los miembros que estén al corriente de sus obligaciones para con el Colegio.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>10.1.6 La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo durante la Asamblea General Ordinaria del mes de Agosto.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>10.1.7 El Presidente que entra en funciones tiene el privilegio de nombrar al resto de los funcionarios del Consejo Directivo.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>SECCION 10.2 DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

10.2.1 El Consejo Directivo será el órgano que presidirá el Colegio, quien dará curso y proveerá el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.	SIN MODIFICACIONES
10.2.2 El Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, con las más amplias facultades para el desempeño de su función, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.3 DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Son atribuciones del Consejo Directivo:	SIN MODIFICACIONES
10.3.1 La organización y nombramiento de comisiones y comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.	SIN MODIFICACIONES
10.3.2 Representar, en la persona de su Presidente, legal y oficialmente al Colegio.	10.3.2 Representar, en la persona de su Presidente, legal y oficialmente al Colegio, mismo que entregará la representación del cargo; al Vicepresidente electo una vez que la representación legal de este se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
10.3.3 Administrar el patrimonio del Colegio, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado sin reserva ni restricción alguna, a través de su Presidente.	SIN MODIFICACIONES
10.3.4 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los demás órganos de Gobierno.	SIN MODIFICACIONES
10.3.5 Promover en función ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
10.3.6 Asumir la defensa de los asociados en cuanto sea procedente.	SIN MODIFICACIONES
10.3.7 Convocar y presidir las Asambleas Generales e informar sobre sus resoluciones.	SIN MODIFICACIONES
10.3.8 Presentará la discusión y aprobación de la Asamblea General, los reglamentos de aplicación general que juzgue pertinentes.	SIN MODIFICACIONES
10.3.9 Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.	SIN MODIFICACIONES
10.3.10 Aprobar el presupuesto general para su periodo.	SIN MODIFICACIONES

10.3.11 Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.	SIN MODIFICACIONES
10.3.12 Celebrar convenios y establecer relaciones con los Organismos y Agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.	SIN MODIFICACIONES
10.3.13 Modificar o ampliar, según lo requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos antes mencionados o remover a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones , de conformidad con lo que estipule el reglamento que al efecto se apruebe. En caso de los miembros de elección, deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.	SIN MODIFICACIONES
10.3.14 Informar sobre las actividades que realicen durante su ejercicio.	SIN MODIFICACIONES
10.3.15 Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.	SIN MODIFICACIONES
10.3.16 Vigilar que los asociados cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
10.3.17 Presentar a la consideración de la Junta de Honor todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.	SIN MODIFICACIONES
10.3.18 En general dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
10.3.19 Aceptar provisionalmente a los miembros con la calidad que les corresponda, en términos del presente estatuto y someterlos a la voluntad de la Asamblea General Ordinaria, para su aceptación.	SIN MODIFICACIONES
10.3.20 Contratar y despedir en acuerdo con el Consejo Consultivo al personal administrativo del Colegio.	10.3.20 Contratar y/o despedir previa motivación y fundamentación de las actuaciones del personal administrativo, asesores en contabilidad, informática y jurídicos del Colegio; siendo obligatoria la participación del Consejo Consultivo Ampliado.
10.3.21 Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la Anestesiología, ante toda autoridad.	SIN MODIFICACIONES
10.3.22 Nombrar asesores para cualquier consulta o trabajo.	SIN MODIFICACIONES
10.3.23 Es un mandato estatutario que el Consejo Directivo en tunc organice el Curso Anual de Actualización en Anestesiología , anteponiendo a esta denominación el número que le corresponda, tomando en cuenta los organizados por la antigua Sociedad Mexicana de	SIN MODIFICACIONES

Anestesiología, AC.	
10.3 .24 Las demás que le confiere este estatuto.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.4 DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.5 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.6 DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
El Consejo Directivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mitad (50%) . En caso de un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.7 DE LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Los miembros del Consejo Directivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:	SIN MODIFICACIONES
10.7.1 Al terminar el periodo para el que fueron electos o designados, y tomen posesión quienes los reemplacen.	SIN MODIFICACIONES
10.7.2 Por resolución de la Asamblea General.	SIN MODIFICACIONES
10.7.3 Por faltar, sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones que sean citados.	SIN MODIFICACIONES
10.7.4 Al no cumplir con sus obligaciones establecidas de este Estatuto y los reglamentos del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.8 DE LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Las faltas temporales de los miembros de elección del Consejo Directivo se suplirán como sigue:	SIN MODIFICACIONES
10.8 1 La del Presidente por el Presidente electo.	SIN MODIFICACIONES
10.8 2 La del Presidente electo por el primer Secretario Propietario	SIN MODIFICACIONES
10.8 3 La del primer Secretario Propietario por el primer Secretario Suplente.	SIN MODIFICACIONES

10.8 4 La del segundo Secretario Propietario por el segundo Secretario Suplente.	SIN MODIFICACIONES
10.8 5 La del Tesorero Propietario por el Tesorero Suplente.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.9 DE LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Las faltas definitivas de los miembros del Consejo Directivo se cubrirán provisionalmente por el acuerdo del mismo, quedando a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación definitiva.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.10 DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como asociado y contar dentro del Colegio con una antigüedad mínima de:	SIN MODIFICACIONES
10.10.1 Seis años para el Presidente.	SIN MODIFICACIONES
10.10.2 Cuatro años para el Presidente Electo.	SIN MODIFICACIONES
10.10.3 Dos años para los Secretarios Propietarios.	SIN MODIFICACIONES
10.10.4 Dos años para el Tesorero Propietario.	SIN MODIFICACIONES
10.10.5 Los Secretarios Suplentes y el Tesorero Suplente no requerirán una antigüedad mínima dentro del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
10.10.6 Los Coordinadores de los 4 Comités Especiales no requerirán antigüedad mínima.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 10.11 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO.	ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO.
El Consejo Consultivo es el órgano prudencial de gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor bianual de los	El Consejo Consultivo es el órgano prudencial de gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor

<p>Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica del Colegio (antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.) el futuro del mismo y de sus afiliados. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el anesthesiólogo mexicano en su práctica profesional.</p>	<p>bianual de los Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica del Colegio (antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.) el futuro del mismo y de sus afiliados. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el anesthesiólogo mexicano en su práctica profesional.</p>
<p>Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá por oficio de todos los asuntos del Colegio, y en su caso los sancionará.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>SECCION 11.1 DE SUS INTEGRANTES.</p>	<p>SECCION 11.1 DE SUS INTEGRANTES.</p>
<p>11.1.1 El Consejo Consultivo estará integrado por los 5 últimos Expresidentes del Consejo Directivo del Colegio.</p>	<p>11.1.1 El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes del Consejo Directivo del Colegio, que deseen participar y lo hayan manifestado al inicio del bienio, en el plazo que se haya establecido, no siendo mayor a un mes.</p>
<p>11.1.2 El coordinador del Consejo Consultivo será el Expresidente inmediato del Consejo Directivo.</p>	<p>11.1.2 El coordinador del Consejo Consultivo será el Expresidente inmediato del Consejo Directivo, o a falta de él será elegido por voto de entre los Expresidentes que hayan aceptado conformar el mismo.</p>
<p>11.1.3 El coordinador del Consejo Consultivo únicamente tendrá los deberes de coordinación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>11.1.4 Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán los mismos derechos y obligaciones.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>SECCION 11.2 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.</p>	<p>SECCION 11.2 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.</p>
<p>11.2.1 El Consejo Consultivo tendrá como mínimo dos sesiones anuales ordinarias, una en el mes de Febrero y la segunda en el mes de Septiembre.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>11.2 .2 El coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus miembros lo solicita, la convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mes de anticipación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

11.2.3 Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.	SIN MODIFICACIONES
11.2.4 Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los miembros del mismo.	SIN MODIFICACIONES
11.2.5 Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el 50% de sus miembros.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 11.3 DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.	SECCION 11.3 DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.
Son atribuciones del Consejo Consultivo:	Son atribuciones del Consejo Consultivo:
11.3.1 Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo de los demás órganos de Gobierno. En su caso reorientarlos.	SIN MODIFICACIONES
11.3.2 Conocer y sancionar el presupuesto del Colegio. En caso reorientarlo.	SIN MODIFICACIONES
11.3.3 Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.	SIN MODIFICACIONES
11.3.4 Colaborar y apoyar decididamente en todas las empresas del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
11.3.5 Recomendará, en su caso planes y políticas al Consejo Directivo y demás órganos de Gobierno.	SIN MODIFICACIONES
11.3.6 En caso de discrepancia del Consejo Consultivo con cualquier otro órgano de Gobierno , convocará a Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá carácter resolutivo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 11.4 DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO.	SECCION 11.4 DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO.
Los Miembros del Consejo Consultivo durarán 10 años . Cualquiera de sus integrantes podrá renunciar por escrito , ante el mismo Consejo Consultivo; su vacante será cubierta por el Expresidente que más recientemente haya cesado en esta función.	Los Miembros del Consejo Consultivo permanecerán en su cargo durante el bienio correspondiente . Cualquiera de sus integrantes podrá renunciar por escrito , ante el mismo Consejo Consultivo.
SECCION 11.5 DEL QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.	SECCION 11.5 DEL QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la Sección respectiva, constituyendo el quórum la mayoría simple.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO	ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO
DEL CONCILIO DE LOS CAPITULOS DE ESPECIALIZACION.	DEL CONCILIO DE LOS CAPITULOS DE ESPECIALIZACION.
Debido al espectacular avance que ha registrado la Anestesiología como especialidad médica; situación que paulatinamente ha instrumentado el que varios anestesiólogos que laboran en México, dediquen la mayor parte de su trabajo profesional al cuidado de pacientes con características especiales y /o a la conducción de procedimientos anestésicos que requieren de entrenamiento y destrezas adicionales; el "Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.", integra dentro de sus órganos de Gobierno al Concilio de Capítulos de Especialización, con el fin de dar espacio a las inquietudes, intereses y objetivos de colegiados.	SIN MODIFICACIONES
CONCILIO DE CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN	SIN MODIFICACIONES
El Concilio de capítulos de Especialización, <i>es un Cuerpo Coordinador de todas las agrupaciones de especializaciones de la Anestesiología afiliadas al Colegio.</i> Se hace representar ante el Consejo Directivo del mismo, mediante su Secretario y Pro-Secretario , los cuales forman parte de éste.	SIN MODIFICACIONES
La reunión de un grupo de anestesiólogos de una misma Especialización anestesiológica se le denomina Capítulo de Especialización. Una sociedad de Especialización puede afiliarse al Colegio y constituirse en un Capítulo e Especialización.	SIN MODIFICACIONES
A la Asamblea de los Capítulos de Especialización del Colegio se le denomina Concilio de Capítulos de Especialización.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.2 DEL NÚMERO y DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. promoverá sin limitación y según los criterios prevalecientes en su momento los Capítulos de Especialización que estime convenientes.	SIN MODIFICACIONES
En la actualidad el Concilio de Capítulos de Especialización se integra por	SIN MODIFICACIONES

los siguientes Capítulos:	
12.2.1 De Anestesia Regional.	SIN MODIFICACIONES
12.2.2 De Anestesiología para Cirugía cardiovascular y de Tórax.	SIN MODIFICACIONES
12.2.3 De Anestesiología en Gineco-Obstetricia.	SIN MODIFICACIONES
12.2.4 De Anestesiología y Paciente en estado Crítico.	SIN MODIFICACIONES
12.2.5 De Anestesiología en Pediatría.	SIN MODIFICACIONES
12.2.6 De Clínica del Dolor.	SIN MODIFICACIONES
12.2.7 De Enseñanza e Investigación	SIN MODIFICACIONES
12.2.8 Neuro anestesiología	SIN MODIFICACIONES
12.2.9 Anestesia en el paciente con trauma.	SIN MODIFICACIONES
12.2.10 Cirugía Ambulatoria	SIN MODIFICACIONES
12.2.11 Educación Médica continua	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.3 DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONCILIO Y DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR.	SIN MODIFICACIONES
12.3.1 El Consejo Directivo del Colegio, tendrá como responsables directos del Concilio de los Capítulos de Especialización al Secretario y al Prosecretario de dicho Concilio.	SIN MODIFICACIONES
12.3.2 El funcionario responsable de cada Capítulo de Especialización en particular es el Titular de Capítulo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.4 DEL NOMBRAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS TITULARES DE CAPÍTULO.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
El nombramiento del Titular de Capítulo será por oposición y a criterio del Consejo Directivo; excepto en el caso del Capítulo de Anestesiología en Gineco-obstetricia, el cual está integrado oficialmente por la Sociedad Mexicana de Anestesiología en Ginecología y Obstetricia, A.C, y en cuyo caso su presidente es el titular del Capítulo. Este nombramiento será únicamente para los Cursos de Actualización.v mi	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
El nombramiento será por los dos años de la vigencia, de la administración que lo nombró.	SIN MODIFICACIONES

SECCION 12.5 DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS TITULARES DE CAPITULO DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
PARA SER TITULAR DE CAPITULO SE REQUIERE:	SIN MODIFICACIONES
12.5.1 Ser médico con Cédula Profesional.	SIN MODIFICACIONES
12.5.2 Ser Anestesiólogo diplomado con Cédula Profesional como especialista.	SIN MODIFICACIONES
12.5.3 Militancia en la Especialización en particular por más de tres años.	SIN MODIFICACIONES
12.5.4 Es recomendable ser Certificado y Recertificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología A.C.	SIN MODIFICACIONES
LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE CAPÍTULO SON:	SIN MODIFICACIONES
12.5.5 Colaborar con el Secretario y con el Pro-Secretario del Concilio de Capitulas, mismos que son su vínculo con el Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
12.5.6 Coordinar la actividad del Capitulo que en cabeza.	SIN MODIFICACIONES
12.5.7 Servir de enlace entre su Capitulo y el resto de los Capítulos de Especialización.	SIN MODIFICACIONES
12.5.8 Fungir como experto consultor en temas de su Especialización.	SIN MODIFICACIONES
12.5.9 Organizar y desarrollar un programa de integración a su Capitulo y al Colegio.	SIN MODIFICACIONES
12.5.10 Proveer al Colegio de proyectos y programas de su Especialización.	SIN MODIFICACIONES
12 .5.11 Asistir a Organismos privados y públicos como expertos consultores.	SIN MODIFICACIONES
12.5.12 Asistir a cuerpos colegiados, a sedes de residencia en Anestesiología y a otras Organizaciones en programas de enseñanza, actualización, evaluación, estándares y normas, así como asuntos jurídicos y legales.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.6 DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCILIO DE CAPITULOS DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
La junta de los Titulares de los Capítulos de Especialización, en compañía de sus Coordinadores (Segundo. Secretario Propietario y el Segundo Secretario Suplente del Consejo Directivo), se denomina "Concilio de Capitulas de Especialización".	SIN MODIFICACIONES

	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.7 DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCILIO DE CAPITULOS DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
Son atribuciones del Concilio de Capítulos de Especialización las siguientes:	SIN MODIFICACIONES
12.7.1 Reunirse en forma independiente ocupando las instalaciones del Colegio, cuando sea necesario.	SIN MODIFICACIONES
12.7.2 Proponer al Colegio en forma independiente o con el resto de los Capítulos y siempre a través del Concilio proyectos, programas, etc.	SIN MODIFICACIONES
12.7.3 Integrar una lista de expertos en su especialización con objeto de formar un catálogo general de expertos en todas las especializaciones de la Anestesiología, que pueda ser consultado por Organos Oficiales o privados.	SIN MODIFICACIONES
12.7.4 Realizar publicaciones de Especialización dirigidas a diplomados de especialización anestesiológica Anestesiólogos en general, a médicos de otras especialidades y al público en general.	SIN MODIFICACIONES
12.7.5 Redactar Normas Mínimas, manuales de procedimientos y documentos de cualquier índole que competan al Diplomado de especialización médica de cada Capítulo de Especialización.	SIN MODIFICACIONES
12.7.6 Todas las que se deriven del presente Estatuto, las que le confiera la Asamblea General, el Concilio de Capítulos y su Capítulo en particular, en el marco legal vigente en la República Mexicana.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.8 DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS INTEGRADOS A LOS CAPITULOS DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
Los integrantes de los Capítulos de Especialización serán los Anestesiólogos Colegiados, y su integración se realizará de acuerdo a la Especialización que preponderantemente ejerza. Su vigencia será igual a la de Anestesiólogo Colegiado.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.9 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CAPITULOS DE ESPECIALIZACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
12.9.1 Auxiliar en todas las responsabilidades a los Titulares del Capítulo.	SIN MODIFICACIONES
12.9.3 Preparar y fomentar la inscripción de anestesiólogos candidatos a colegiarse	SIN MODIFICACIONES
SECCION 12.10 DE LAS FUNCIONES CONCILIARES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO	SIN MODIFICACIONES
Las funciones conciliares del Segundo Secretario Propietario son:	SIN MODIFICACIONES

12.10.1 Coordinar los Capítulos de Especialización dentro del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
12.10.2 Promover entre los diplomados de especialización anestesiológica, su participación en estos Capítulos.	SIN MODIFICACIONES
12.10.3 Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, sus órganos, sus publicaciones y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de los Capítulos.	SIN MODIFICACIONES
12.10.4 Promover sesiones, cursos, reuniones de Especialización invitando al resto del Colegio y otras Asociaciones.	SIN MODIFICACIONES
12.10.5 Participar decididamente en toda. empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y la coordinación de todos los Capítulos, para el logro de los trabajos generales del mismo.	SIN MODIFICACIONES
12.10.6 Participar en todas las actividades del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
12.10.7 El Colegio permitirá una autonomía regulada de los Capítulos de Especialización, pero no será su política que el gremio se desintegre en asociaciones civiles autónomas.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMOTERCERO	SIN MODIFICACIONES
DE LOS COMITES.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio podrá instituirlos Comités previstos por el presente "artículo. Estarán compuestos por los miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo. Cada Comité tendrá un Coordinador el cual deberá informar en forma anual y por escrito, de la actividad desarrollada, al Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 13.1 DEL TIPO DE LOS COMITÉS.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio tendrá dos tipos de Comités: Comités Regulares y Especiales.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 13.2 DE LOS COMITÉS REGULARES	SIN MODIFICACIONES
Los Comités Regulares son órganos de gobierno, en los cuales el Consejo Directivo comparte alguna de sus facultades ordinarias, y son a saber:	SIN MODIFICACIONES
13.2.1 DEL COMITÉ DE MEMBRESÍA.	SIN MODIFICACIONES
El comité de membresía estará integrado por tres o más miembros colegiados, y tiene como atribución el recibirlas solicitudes de ingreso y reingreso de candidatos a miembros del Colegio, en las diferentes categorías, una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo, y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los solicitantes.	SIN MODIFICACIONES

De acuerdo con el Comité de finanzas recomendará los procedimientos que deben llevarse a cabo, respecto a los miembros que adeuden cuotas al Colegio. El comité debe mantener al corriente la lista de miembros en sus diferentes categorías.	SIN MODIFICACIONES
13.2.2 DELCOMITÉ DE FINANZAS.	SIN MODIFICACIONES
Este Comité debe estar constituido por el Presidente, Tesorero, Secretario General, un miembro del Comité Editorial y dos miembros colegiados designados por el Presidente. El Comité de Finanzas debe proponer el monto de la cuenta anual y de cualquier cuota extraordinaria solicitada, de los miembros.	SIN MODIFICACIONES
13.2.3 DEL COMITÉ DE REUNIONES CIENTÍFICAS.	SIN MODIFICACIONES
El Comité de reuniones científicas deber estar constituido por diez o más miembros colegiados y estará presidido por un Coordinador Tendrá como objeto la organización del Curso Anual de Actualización en Anestesiología, y otros actos científicos, cursos, simposio, etc., el Comité debe tener cuatro sub-comités: Actividades, logísticas Programa científico, Exhibiciones y Programa de Actividades Sociales. En el futuro es necesario desarrollar un reglamento que norma las actividades de este Comité.	SIN MODIFICACIONES
13.2.4 DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS.	SIN MODIFICACIONES
El Comité de Reglamentos recomendará al Consejo Directivo y a través de éste a la Asamblea General de modificaciones al Estatuto y reglamentos o a la creación de nuevos reglamentos, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Estará constituido por Dos ex presidentes del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
13.2.5 DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MÉDICACONTINUA.	SIN MODIFICACIONES
El Comité de Educación Médica Continua, debe promover la enseñanza. la investigación, publicaciones, Congresos y el entrenamiento a nivel profesional sobre Anestesiología. Estará integrado por los miembros colegiados que designe el Presidente.	SIN MODIFICACIONES
13.2.6 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	SIN MODIFICACIONES
El Comité de Información Pública debe diseminar la información sobre Anestesiología en relación a las actividades, publicaciones y políticas del Colegio, antes y durante el Curso Anual de Actualización en Anestesiología, y otro tipo de eventos científicos, el comité debe comunicarse y reunirse con la prensa y escritores sobre temas científicos, para ayudar a seleccionar los trabajos que se deseen publicar, elaborando boletines de prensa con	SIN MODIFICACIONES

información suficiente. Está integrado por los miembros colegiados designados por el Presidente.	
13.2.7 DEL COMITÉ DE PREMIOS Y OTORGAMIENTO DE LA PLÁTICA NOMINAL:	SIN MODIFICACIONES
El Comité de premiación estará integrado por el Consejo Directivo y tiene como objeto realizar dictámenes respecto al otorgamiento de los premios "Dr. Martín Maquivar", "Dr. Benjamín Bandera", del Concurso Nacional de Tesis para especialidad en Anestesiología "Dr. Fernando Rodríguez de la Fuente", y "Dr. Vicente García Olivera". Además otorgará la plática nominal en forma anual a un médico anestesiólogo destacado.	SIN MODIFICACIONES
13.2.7 1 El premio "Dr. Martín Maquivar" es exclusivamente honorífico, y consiste en el otorgamiento de un Diploma de Honor, Al autor del artículo publicado en la Revista Mexicana de Anestesiología, que a juicio de su Editor sea el mejor del año. Su periodicidad será anual y será entregado durante la ceremonia de plática Nominal.	SIN MODIFICACIONES
13.2.7 2 El premio "Dr. Benjamín Bandera" se otorgará al miembro colegiado en funciones que ha y a destacado por sus méritos en la enseñanza de la Anestesiología, el otorgamiento será anual y será entregado durante la plática nominal.	SIN MODIFICACIONES
13.2.7 3 El Premio Nacional de tesis para la especialidad de la anestesiología "Dr. Fernando Rodríguez de la Fuente", será otorgado a las tres tesis de la residencia universitarias. Los premios consistirán un Diploma y una cantidad de dinero previamente designada por el Consejo Directivo. El otorgamiento será anual.	SIN MODIFICACIONES
13.2.7 4 La plática nominal recibirá cada año el nombre de un distinguido anestesiólogo que se haya destacado en la práctica de la Anestesiología Mexicana y será dictada por un destacado anestesiólogo del Colegio que por sus méritos se ha y a hecho acreedor a tal distinción y consiste permitirle presentar dentro del Curso Anual de Actualización en Anestesiología un tema científico, cultural o filosófico además de un diploma de honor.	SIN MODIFICACIONES
13.2.7 5 El premio "Dr. Vicente García Olivera" será otorgado al miembro colegiado que ha y a destacado por su labor de investigación dentro de la Anestesiología o algología.	SIN MODIFICACIONES
13.2.8 DEL COMITÉ HONOR y JUSTICIA.	SIN MODIFICACIONES

El Colegio tendrá un Comité de Honor y Justicia, integrado por cinco Miembros Colegiado, los cuales serán designados mediante Curriculum Vitae, por el Consejo Directivo en funciones. El Comité de Honor y Justicia, se organizará y funcionará de acuerdo al Código de ética para el ejercicio de la Anestesiología en México(anexo1).	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.1 Son atribuciones de la Junta de Honor:	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.2 Velar por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los asociados no se aparte de lo estipulado en este estatuto y en el "Código de ética Profesional" que para el efecto se expedirá en lo futuro.	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.3 Asumir la defensa de cualquier anestesiólogo colegiado, a quien le fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y gravemente su reputación como profesionista	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.4 Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los asociados .	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.5 Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus órganos de Gobierno.	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.6 Asamblea defensa de cualquier anestesiólogo no colegiado, pero si diplomado y certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología A.C., a quien fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y buena reputación como profesionista.	SIN MODIFICACIONES
13.2.8.7 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su dictamen que a su vez debe ser presentado al conocimiento de la Asamblea General, la cual dictaminará, en definitiva.	SIN MODIFICACIONES
13.2.9 EL COMITÉ EDITORIAL.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio tendrá como Organo de Gobierno al Comité Editorial, responsable de la publicación de la Revista Mexicana de Anestesiología y de todas las demás publicaciones, como, el Boletín Informativo; así como la realización de videos, audiovisuales o cualquier otra manifestación que la tecnología actual o futura emplee para la comunicación.	SIN MODIFICACIONES
13.2.9 1 El Comité Editorial deberá estar constituido por un Director Médico Editorial y los colaboradores Miembros Colegiados, que el Director Editorial considere conveniente.	SIN MODIFICACIONES

13.2.9.2 Cualquier persona no miembro del Colegio, que desee recibir la Revista Mexicana de Anestesiología, deberá pagar el precio que determine el Comité Editorial.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 13.3 DE LOS COMITES ESPECIALES.	SIN MODIFICACIONES
El Consejo Directivo instituirá 4 comités Especiales, los cuales son delegaciones por parte del mencionado Consejo de actividades en torno a mandatos extra colegiales y son a saber:	SIN MODIFICACIONES
13.3.1 DEL COMITÉ DE ETICA	SIN MODIFICACIONES
Se encarga de autorregular el ejercicio de la Anestesiología y sus especializaciones en México, según el anexo I	SIN MODIFICACIONES
13.3.2 DEL COMITÉ DE HONORARIOS	SIN MODIFICACIONES
Se encarga de proyectar propuestas y proponerlas a las autoridades pertinentes, respecto a los honorarios que debe devengar el médico anestesiólogo. Elaborará en colaboración del Comité de Reglamentos, el reglamento correspondiente.	SIN MODIFICACIONES
13.3.3 DEL COMITÉ DICTAMINADOR	SIN MODIFICACIONES
Tiene como objetivo el elaborar las listas de peritos, que por mandato de la Ley General de Profesiones, debe enviar semestralmente el Colegio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con el Reglamento (Anexo 2)	SIN MODIFICACIONES
13.3.4 DEL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL	SIN MODIFICACIONES
Se encarga de la planeación, distribución, asignación, análisis y evaluación del servicio social; que los miembros del Colegio realizarán en la comunidad (Anexo3)	SIN MODIFICACIONES
SECCION 13.4 DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES ESPECIALES	SIN MODIFICACIONES
Los integrantes de los Comités Especiales serán en número de tres miembros colegiados, uno de ellos será el coordinador. Los nombrará el Consejo Directivo del Colegio. Excepto el Comité Dictaminador, que estará integrado según el Anexo 2.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 13.5 DE LA LABOR COMO VOCAL DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CUATRO COORDINADORES DE LOS COMITES ESPECIALES	SIN MODIFICACIONES
Los coordinadores de los cuatro comités especiales además de tener la responsabilidad de coordinar las actividades de los comités que encabezan tendrán como función la que corresponde a una vocal del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES

Esta vocal entre otras cosas será el enlace entre ambos órganos de gobierno.	
ARTÍCULO DECIMO CUARTO	SIN MODIFICACIONES
DE LAS SESIONES	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
La sesiones un acto del Colegio, cuyo objetivo primordial es la exposición de tópicos científicos o culturales de interés para sus agremiados, empero su asistencia está abierta a todo el cuerpo médico y público en general.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 14.1 DEL TIPO DE SESIONES.	SIN MODIFICACIONES
Las sesiones del Colegio son Ordinarias, Extraordinarias, informativas y de intercambio	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
14.1.1 Sesiones Ordinarias. - Deben efectuarse mensualmente, de preferencia el primer lunes a las 19:30 horas, excepto el mes de enero (por vacaciones), el mes de julio (por 1a proximidad del Curso Anual de actualización en Anestesiología), así como en el mes de agosto en que se celebra la Asamblea General Ordinaria. No deberá durar más de dos horas.	SIN MODIFICACIONES
14.1.2 Sesiones Extraordinarias. - Deben ser convocadas por el presidente del Consejo Directivo, cuando se presente un asunto científico o cultural no programado, de Interés para los miembros del Colegio. No debe durar más de dos horas.	SIN MODIFICACIONES
14.1.3 Sesión de Intercambio. -Es una sesión conjunta con otra Sociedad Médica, . Y puede ser en lugar de una Sesión Ordinaria. No deberá durar más de dos horas.	SIN MODIFICACIONES
14.1.4 Sesión informativa; es una sesión que tiene el objetivo de informar a los miembros del Colegio, respecto a asuntos gremiales.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 14.2 DEL SITIO y HORA DE LAS SESIONES.	SIN MODIFICACIONES
El sitio y hora de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, de intercambio, e informativas será determinados por el Consejo Directivo y dado a conocer a los miembros con anticipación de 15 días, mediante citatorio elaborado por el Secretario.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 14.3 DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS.SESIONES:	SIN MODIFICACIONES
14.3.1 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA:	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES

14.3.1.1 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para los miembros del Colegio, mediante conferencias, mesas redondas, simposios, etc., invitando a participar en ellas a miembros o no miembros con experiencia en el tema.	SIN MODIFICACIONES
14.3.1.2 Conocer y aprobar en su caso el acta de la Sesión Ordinaria anterior.	SIN MODIFICACIONES
14.3.1.3 Conocer solicitudes de nuevo ingreso, para aceptar en forma definitiva a los miembros del Colegio, a proposición del Comité de membresía.	SIN MODIFICACIONES
14.3.2 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA:	SIN MODIFICACIONES
14.3.2.1 Revisar tópicos científicos o culturales no programados en las Sesiones Ordinarias, que sean de interés para los miembros del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
14.3.2. SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN DE INTERCAMBIO:	SIN MODIFICACIONES
14.3.2.1 Estrechar lazos de amistad con otros cuerpos colegiados de profesionistas.	SIN MODIFICACIONES
14.3.2.2 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para dos o varios cuerpos colegiados de profesionistas.	SIN MODIFICACIONES
14.3.3 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN INFORMATIVA:	SIN MODIFICACIONES
14.3.3.1 Informar de asuntos gremiales	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMO QUINTO	SIN MODIFICACIONES
DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Son requisitos y funciones de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.1 DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
15.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.	Residir y ejercer como anestesiólogo en la Ciudad de México. Agregar como nuevo punto.
15.1.2 Ser médico titulado con cédula profesional.	SIN MODIFICACIONES
15.1.3 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.1.4 Preferentemente poseer certificado y en su caso Recertificado, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C. 15.1.5 Ser miembro del Colegio por un mínimo de 6 años.	Es obligatorio contar con certificación vigente por el Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología, A. C. Ser miembro colegiado un mínimo de seis años.

15.1.6 Haber desempeñado satisfactoriamente actividades cuando menos por 6 años dentro del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
15.1.7 Deberá tener un mínimo de 4 años de práctica profesional docente y de investigación.	SIN MODIFICACIONES
15.1.7.1 Deberá tener un mínimo de 5 trabajos de investigación y a sea como autor o co-autor.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.2 DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
15.2.1 Representar legalmente al Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.2.2 Nombrar y remover al Secretario General, Tesorero, Prosecretario, Secretario y Prosecretario del Concilio de capítulos, a los Coordinadores de los Comités y al personal administrativo del Colegio.	15.2.2 Nombrar y remover al Secretario General, Tesorero, Prosecretario, Secretario y Prosecretario del Concilio de capítulos, a los Coordinadores de los Comités y al personal administrativo del Colegio. Para el nombramiento o la remoción de los puestos antes mencionados, se deberá convocar al Consejo Consultivo para tomar esta decisión.
15.2.3 Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, de las Sesiones y de las Asambleas.	SIN MODIFICACIONES
15.2.4 Preparar el programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo Consultivo.	15.2.4 Preparar el programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo Consultivo de acuerdo al manual de procedimientos.
15.2.5 Someter previamente a su firma: para aprobación del Consejo Consultivo los actos o contratos que obliguen al Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.2.6 Efectuar acuerdos y vigilar la aplicación de las políticas que determine el Consejo Consultivo, el Consejo Directivo, la Asamblea General, y cumplir las demás funciones que le asigne el presente ordenamiento.	SIN MODIFICACIONES
15.2.7 Ser miembro exoficio con voto en todos los Comités y en el Concilio de Capítulos del Colegio.	15.2.7 Ser miembro exoficio con voto en el Concilio de Capítulos del Colegio y en todos los Comités, excepto en el Comité de Honor y Justicia.
15.2.8 Ser el principal portavoz del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.2.9 Delegar entre los miembros del Consejo Directivo las funciones que le competen.	SIN MODIFICACIONES
15.2.10 Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada.	SIN MODIFICACIONES
15.2.11 Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.3 DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR	SIN MODIFICACIONES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.	
Poder para pleitos y cobranzas que se otorgan con las facultades generales y especiales, que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federales, estando por consiguiente facultado para disentirse aún de juicios de amparo para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absorber posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen los de representar al Colegio en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.	SIN MODIFICACIONES
15.3.1 Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.	SIN MODIFICACIONES
15.3.2 Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.	SIN MODIFICACIONES
15.3.3 Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, previa resolución de la Asamblea General.	15.3.3 Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, deberá realizar consulta previa con el Consejo Consultivo para resolución durante la Asamblea General.
15.3.4 Para tomar capitales prestados.	Derogado
15.3.5 Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.	SIN MODIFICACIONES
15.3.6 Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones.	15.3.6 Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones. Previa motivación y fundamentación ante el Consejo Consultivo, para solicitar su autorización.
15.3.7 Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.	SIN MODIFICACIONES
15.3.8 Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar	SIN MODIFICACIONES

los poderes conferidos.	
SECCION 15.4 DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE ELECTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SECCION 15.4 DE LOS REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. (Cambiar presidente electo por vicepresidente)
Para ser Presidente Electo se requiere:	Para ser Vicepresidente se requiere:
15.4.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.	Residir y ejercer como anestesiólogo en la Ciudad de México. Agrega como nuevo punto.
15.4.2 Ser médico titulado con cédula profesional.	SIN MODIFICACIONES
15.4.3 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.4.4 Es recomendable estar certificado y en su caso Recertificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.	Es obligatorio contar con certificación vigente por el Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología, A. C.
15.4.5 Ser miembro colegiado un mínimo de cuatro años.	Ser miembro colegiado un mínimo de cuatro años.
15.4.6 Haber desempeñado satisfactoriamente cuando menos un puesto del Consejo Directivo.	15.4.6 Haber desempeñado satisfactoriamente cuando menos un puesto del Consejo Directivo, durante dos años.
SECCION 15.5 DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE ELECTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
Son funciones del Presidente Electo:	SIN MODIFICACIONES
15.5.1 Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.	SIN MODIFICACIONES
15.5.2 Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.	SIN MODIFICACIONES
15.5.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a los actos oficiales del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.5.4 Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15. 6 DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO.	SIN MODIFICACIONES
15.6.1 PARA SER PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
15.6.1.1 Ser miembro Colegiado del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.	SIN MODIFICACIONES
15.6.1.3 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista	SIN MODIFICACIONES
15.6.1.4 Es recomendable ser certificado y Recertificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.	SIN MODIFICACIONES
15.6.1.5 Ser miembro Colegiado por un mínimo de dos años	SIN MODIFICACIONES
15.6.2 LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL SON:	SIN MODIFICACIONES

1 5. 6. 2. 1 Conservar los libros y archivos del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
1 5. 6 .2.2 Elaborar y preparar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.3 Preparar y distribuir el informe del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.4 Preparar, enviar e informar de las actividades, lista de nuevos miembros y del Servicio Social del Colegio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.5 Preparar los documentos legales del Colegio y someterlos a firma del Presidente.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.6 Guardar el sello del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.7 Elaborar una lista de los asociados del colegio y conservarla en la oficina del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.8 Preparar y dar, de acuerdo con el Presidente, los avisos a todas las reuniones que se lleven a cabo del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.9 s las funciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.10 Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones cuando éste lo requiera.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.11 Informar en cada sesión o Asamblea, de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones y Asambleas anteriores.	SIN MODIFICACIONES
15.6.2.12 Informar en cada Asamblea General de los miembros que ha y an dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.	SIN MODIFICACIONES
Presentar a cada Asamblea General Ordinaria una resana de los trabajos del Colegio correspondiente.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.7 DE LOS REQUISITOS y FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
15.7.1 PARA SER TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SEREQUIERE:	SIN MODIFICACIONES
15.7.1.1 Ser miembro colegiado del Colegio,	SIN MODIFICACIONES
15.7.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.	SIN MODIFICACIONES
15.7.1.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.7.1.4 Es recomendable ser Certificado y en su caso Recertificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
15.7.1.5Ser miembro colegiado por un mínimo de dos años.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2 LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON:	SIN MODIFICACIONES

15.7.2.1 Custodiar los fondos y valores del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.2 Llevar una cuenta minuciosa y completa de todos los ingresos o incrementos que reciba el Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.3 Depositar todo el dinero y otros efectos de valores a nombre y cuenta del Colegio, en aquellas instituciones bancarias que ha y a determinado el Consejo Consultivo.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.4 Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo en acuerdo con el Consejo Consultivo.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.5 Rendir al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales, el estado de cuenta financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.6 Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.7 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
15.7.2.8 Llevar un inventario de los bienes del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.8 DE LOS REQUISITOS y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,	SIN MODIFICACIONES
15.8.1.1 Para ser Primer Secretario Suplente del Consejo	SIN MODIFICACIONES
15.8.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.	SIN MODIFICACIONES
15.8.1.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.8.1.4 Es recomendable estar Certificado y ReCertificado en su caso por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
15.8.1.5 Las funciones del Pro secretario: apoyar y suplir al Secretario General	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.9 DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.	SIN MODIFICACIONES
15.9.1 SON REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE	SIN MODIFICACIONES
15.9.1.1 Ser médico titulado con cédula de profesiones.	SIN MODIFICACIONES
15.9.1.2 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.9.1.3 Es recomendable ser Certificado o Recertificado en su caso por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
15.9.1.4 Las funciones del Tesorero Suplente son apoyar y suplir al Tesorero	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.10 DE LOS REQUISITOS y FUNCIONES DEL SEGUNDO	SIN MODIFICACIONES

SECRETARIO PROPIETARIO.	
15.10.1 PARA SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SEREQUIERE:	SIN MODIFICACIONES
15.10.1.1 Ser médico titulado con, cédula profesional.	SIN MODIFICACIONES
15.10.1.2 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.10.1.3 Es recomendable poseer Certificado y Recertificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
15.10.1.5 Ser miembro colegiado.	SIN MODIFICACIONES
15.10.2 LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SON:	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.1 Coordinar los Capítulos de Especialización	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.2 Promover entre los anestesiólogos especialistas, su participación en los capítulos.	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.3 Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, sus órganos, sus Comités, su Revista y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de cada Capítulo.	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.4 Promover sesiones, cursos, reuniones de especialización, invitando a su participación al resto del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.5 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y la coordinación de todos los capítulos, para el logro de los trabajos generales del mismo.	SIN MODIFICACIONES
15.10.2.6 Participará en todas las actividades del Consejo Directivo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 15.11 DE LOS REQUISITOS y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.	SIN MODIFICACIONES
15.11.1 SON REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:	SIN MODIFICACIONES
15.11.1.1 Ser médico titulado con cédula profesional.	SIN MODIFICACIONES
15.11.1.2 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.	SIN MODIFICACIONES
15.11.1.3 Es recomendable estar Certificado y ReCertificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología A. C.	SIN MODIFICACIONES
15.11.1.4 Militancia de dos años en una especialización de la Anestesiología	SIN MODIFICACIONES
15.11.1.5 Ser miembro colegiado.	SIN MODIFICACIONES
15.11.12 SON FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:	SIN MODIFICACIONES
15.11.12.1 Apoyar o suplir al Segundo Secretario Propietario.	SIN MODIFICACIONES

	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMOSEXTO	SIN MODIFICACIONES
DEL PATRIMONIO DELCOLEGIO	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.1 DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
El patrimonio del Colegio lo Componen los siguientes renglones:	SIN MODIFICACIONES
16.1.1 Las cuotas que se reciban de sus miembros.	SIN MODIFICACIONES
16.1.2 Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.	SIN MODIFICACIONES
16.1.3 Donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral.	SIN MODIFICACIONES
16.1.4 Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.2 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representados por el Tesorero y el Tesorero Suplente. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.3 DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.	SIN MODIFICACIONES
El monto de las cuotas será propuesto anualmente por el Consejo Directivo a la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva. y el tipo de cuotas son las siguientes:	SIN MODIFICACIONES
16.3.1 De Inscripción, se cubrirá al presentar la solicitud de ingreso.	SIN MODIFICACIONES
16.3.2 Ordinaria, se cubrirá al inicio del año colegial.	SIN MODIFICACIONES
16.3.3 Extraordinaria, cuando expresamente se indiquen.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.4 DE LA AUTORIDAD.	SIN MODIFICACIONES
El Tesorero debe actuar como custodio oficial de los fondos del Colegio y debe depositar y supervisar dichos fondos en una Institución bancaria, de acuerdo con el Consejo Consultivo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.5 DEL PRESUPUESTO ANUAL.	SIN MODIFICACIONES
El presupuesto para el año fiscal venidero debe ser preparado por el Comité de Finanzas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.6 DE LOS GASTOS.	SIN MODIFICACIONES
Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio, para	SIN MODIFICACIONES

coadyuvar el cumplimiento de sus objetivos. los cheques utilizados por el Colegio deben estar firmados por el Presidente o el Tesorero.	
SECCION 16.7 DEL AÑO FISCAL.	SIN MODIFICACIONES
Iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 16.8 DE LA AUDITORÍA.	SIN MODIFICACIONES
Antes del 1 de junio y del 31 de diciembre de cada año, el tesorero deberá Informar al Consejo Directivo del estado de cuenta en que se encuentra el Colegio; de acuerdo con el Contador Público Titulado del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO	SIN MODIFICACIONES
DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A.C.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 17.1 DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO	SIN MODIFICACIONES
El Colegio se disolverá por las siguientes causas:	SIN MODIFICACIONES
17.1.1 Por resolución de la Asamblea General tomada por el voto del 75% de sus asociados .	SIN MODIFICACIONES
17.1.2 Por haber conseguido totalmente el objeto y finalidad del Colegio.	SIN MODIFICACIONES
17.1.3 Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación; esta decisión será tomada por el 75% de los miembros del Comité de Honor y Justicia.	SIN MODIFICACIONES
17.1.4 Por resolución dictada por autoridad competente.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 17.2 DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.	SIN MODIFICACIONES
Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General, y que practicará la liquidación con arreglo las siguientes bases:	SIN MODIFICACIONES
17.2.1 Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.	SIN MODIFICACIONES
17.2.2 Formulará el balance final, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.	SIN MODIFICACIONES
17.2.3 Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General	SIN MODIFICACIONES

en los términos del presente Estatuto, desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.	
	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO	SIN MODIFICACIONES
DE LAS REUNIONES DEL COLEGIO	SIN MODIFICACIONES
18.1 El Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. tendrá la facultad de realizar las reuniones que crea conveniente y que sirvan para sus fines, los de los Anestesiólogos Colegiados, los de la Anestesiología Mexicana y los que resulten en un futuro.	SIN MODIFICACIONES
18.2 La periodicidad de sus reuniones será cuando menos anual, y éstas serán, Cursos Anuales de Actualización en Anestesiología. Estos eventos de preferencia serán en la Ciudad de México.	SIN MODIFICACIONES
18.3 Otras reuniones del Colegio se podrán realizar en cualquier Ciudad de la República Mexicana e inclusive fuera del territorio Nacional, conjuntamente con otras Asociaciones o en forma independiente.	SIN MODIFICACIONES
CAPÍTULO DECIMO NOVENO	SIN MODIFICACIONES
DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.1 DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS BIENIOS 2000-2001, 2002-2003.	SIN MODIFICACIONES
Como consecuencia de la integración de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. y el Colegio Mexicano de Anestesiología, se llegaron a los siguientes acuerdos de sus respectivos Consejos Directivos, y acordes con los mandatos de sus respectivas Asambleas Generales:	SIN MODIFICACIONES
19.1.1 Hasta el día 31 de agosto del 2001, fungirá como Presidente del Consejo Directivo, el actual Presidente del Consejo Directivo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
19.1.2 En el bienio que se inicia el día 1 septiembre del 2001 y termina el 31 de agosto del 2003, el Presidente del Consejo Directivo, será el actual Presidente Electo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.	SIN MODIFICACIONES
19.1.3 En la Asamblea General Ordinaria de agosto del 2001, deberá elegirse un Presidente que fungirá en el bienio 2003-2005, a partir de esta elección, las elecciones del Presidente del Consejo Directivo, serán bajo los preceptos que prescribe el presente Estatuto.	SIN MODIFICACIONES

SECCION 19.2 DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO CONSULTIVO AL MOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS 2 CUERPOS COLEGIADOS:	SIN MODIFICACIONES
19.2.1 El Consejo Consultivo a partir de la integración de la Sociedad de Anestesiología, A.C. y el Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. quedará constituido por los últimos cinco expresidentes del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. y los 3 expresidentes del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Anestesiología AC	Derogado
19.2.2 Cada uno de sus integrantes cumplirá un total de 10 años de vigencia, contando los que han cumplido con anterioridad dentro de sus Consejos Consultivos respectivos. De tal forma que a partir del mes de Septiembre año 2001 el expresidente del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. del bienio 1990-1991 cesará en esta función y así sucesivamente.	Derogado
19.2.3 Por su parte los expresidentes del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. estarán en funciones hasta cumplir 10 años en este puesto	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.3 DE LA RELACIÓN DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A.C. CON LAS SOCIEDADES DE ESPECIALIZACIONES.	SIN MODIFICACIONES
El Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. en todo momento está interesado en su buena relación con los anestesiólogos y sus agrupaciones en toda la nación mexicana, en especial con las sociedades de especialización generadas del seno de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. En base, a las circunstancias vigentes en el ejercicio de la anestesiología en nuestra nación, se considera conveniente la conciliación de intereses y objetivos de todas estas agrupaciones, por consecuencia es deseable que estas asociaciones reestructuren sus estatutos en forma congruente a los intereses generales de la Anestesiología Mexicana y tcnn encarta--cle-afiliacioffal Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. Para el cumplimiento del presente artículo transitorio se faculta ampliamente al Presidente del Colegio en su labor de cabildeo.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.4 DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO DE AMBOS CUERPOS COLEGIADOS.	SIN MODIFICACIONES

Con esta fecha (24 de Noviembre de 2000) por mandato de las dos Asambleas de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C. y del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., quedan integrados sus patrimonios. Fungiendo como custodios de dicha integración el Presidente y el Tesorero del actual Consejo Directivo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C. Para lo cual se entrega a dichos funcionarios la tesorería del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. Para tal efecto se emplearán a los profesionistas que instrumenten idóneamente el curso legal de tal integración.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.5 DE LA ASESORÍA LEGAL Y CONTABLE PARA ESCRITURAR LOS BIENES DE LA ANTIGUA SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGÍA, A. C., BAJO SU NUEVA DENOMINACIÓN.	SIN MODIFICACIONES
Se faculta al Presidente del Consejo Directivo para que, de acuerdo con el presente estatuto y los preceptos legales de nuestra nación, regularice los bienes inmuebles y muebles bajo la nueva denominación en el tiempo que legalmente convenga a los intereses del Colegio y que será definido por el profesionista especializado (abogado penalista). Empleando los recursos profesionales necesarios.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.6 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.	SIN MODIFICACIONES
En todo lo no expresamente estipulado en este Estatuto, el Organó Colegiado que se constituye, se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal) y el Código Civil vigente para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República Mexicana en asuntos del orden federal.	SIN MODIFICACIONES
SECCION 19.7 INTERPRETACIÓN y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO.	SIN MODIFICACIONES
En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, sometiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o por cualquier otra causa	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO VIGESIMO	SIN MODIFICACIONES
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO.	SIN MODIFICACIONES

	SIN MODIFICACIONES
SECCION 20.1 DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.	SIN MODIFICACIONES
	SIN MODIFICACIONES
Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al Comité de Reglamentos firmada con un mínimo de diez miembros colegiados, o bien por el Consejo Directivo o el Consejo Consultivo.	SIN MODIFICACIONES

NOTA. ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA APROBADOS EN LA FECHA 23 DE JULIO DEL 2003, CONTINUAN SIN MODIFICACIONES.